

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.) y Su A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas D.^a María Isabel, D.^a María de la Paz y D.^a María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion 1.^a

CENSO DE POBLACION.

Circular núm. 311.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán cuidar de que las operaciones de empadronamiento se verifiquen dentro de los plazos marcados por la ley municipal, y al efecto se insertan á continuacion los artículos 11 y siguientes hasta el 21 de la expresada ley para que sea observado estrictamente cuanto en la misma se dispone. Santander 18 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Artículos que se citan en la precedente circular.

Art. 11. Los habitantes de un término municipal se dividen en residentes y transeuntes.

Los residentes se subdividen en vecinos y domiciliados.

Art. 12. Es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron del pueblo.

Es domiciliado todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los párrafos anteriores, se encuentra en el término accidentalmente.

Art. 13. Todo español ha de constar empadronado como vecino á domiciliado en algun Municipio.

El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Nadie puede ser vecino de más de un pueblo; si alguno se hallare inscrito en el padron de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Art. 14. La cualidad de vecino es declarada de oficio ó á instancia de parte por el Ayuntamiento respectivo.

Art. 15. El Ayuntamiento declarará de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleven dos años de residencia fija en el término municipal.

Tambien hará igual declaracion respecto á los que en las mismas épocas ejerzan cargos públicos que exijan residencia fija en el término aun cuando no hayan completado los dos años.

Art. 16. El Ayuntamiento, en cualquier época del año, declarará vecino á todo el que lo solicite, sin que por ello quede exento de satisfacer las cargas municipales que le correspondan hasta aquella fecha en el pueblo de su anterior residencia.

El solicitante ha de probar que lleva en el término una residencia efectiva continuada por espacio de seis meses á lo menos.

CAPITULO III.

Del empadronamiento.

Art. 17. Es obligacion de los Ayuntamientos formar el padron de todos los habitantes existentes en su término, con expresion de su calidad de vecinos domiciliados y transeuntes, nombre, edad, estado, profesion, residencia y demás circunstancias que la estadística exija y el Gobierno de termine.

Art. 18. Cada cinco años se hará un nuevo empadronamiento, el cual

será rectificado todos los años intermedios, con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte, y las eliminaciones por incapacidad legal, defunción ó traslacion de vecindad ocurridas durante el año.

Los vecinos que cambien de domicilio, los padres ó tutores de los que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados á dar al Ayuntamiento la declaracion correspondiente para que tenga efecto la eliminacion.

Art. 19. Hecho el empadronamiento quinquenal, ó su rectificacion anual, el Ayuntamiento formará dos listas en extracto: una que exprese las alteraciones ocurridas durante el año, y otra comprensiva de todos los habitantes que resulten en el distrito al ultimarse la operacion.

Estas listas se publicarán inmediatamente.

Art. 20. El empadronamiento y las rectificaciones se verificarán en el mes de Diciembre, y estarán, así como las listas, á disposicion de cuantos quieran examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento los dias y horas útiles.

En los quince dias siguientes el Ayuntamiento recibirá las reclamaciones que cualquier residente en el término hiciere contra el empadronamiento ó sus rectificaciones, y resolverá acerca de ellas en lo restante del mes, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto á cada interesado, á quien lo comunicará por escrito inmediatamente.

Art. 21. Contra estas decisiones de los Ayuntamientos procede el recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

El recurso será entablado ante el Alcalde dentro de los tres dias siguientes á la notificacion escrita del acuerdo.

El Alcalde remitirá sin dilacion alguna el expediente á la Diputacion provincial.

La Diputacion, en término de un mes, resolverá ejecutivamente en vista de las razones alegadas por los interesados y el Ayuntamiento, y comunicará á este su fallo circunstanciado; despues de lo cual, y hechas en la semana siguiente las rectificaciones á que hubiere lugar, se declarará ultimado el padron y se publicarán las listas rectificadas.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 310.

El dia 6 de Noviembre próximo y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta para la enajenacion de 300 robles del monte Las Partidas, valorados en 4.530 pesetas, procedentes del vigente plan de aprovechamientos.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta.

Santander 18 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiéndose presentado en la Fábrica nacional del Timbre algunos sellos de correos y telégrafos del precio de una peseta que han resultado falsos del exámen pericial practicado, la Direccion general de Rentas Estancadas ha ordenado se publiquen las diferencias entre los verdaderos y falsos sellos para evitar la circulacion de estos últimos. Dichas diferencias son las que á continuacion se expresan:

Primera. La letra del epígrafe Correos y Telégrafos es en los falsos más estrecha, estando la S de la palabra Telégrafos más cerca del filete.

Segunda. La letra del epígrafe una peseta es más alta en los falsos.

Tercera. El marco del sello varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulacion en cada una de dichas hojas.

Cuarta. El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja por su parte superior es menos redonda que en los legítimos.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 18 de Octubre de 1882.—
El Administrador, Eduardo Loren.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Debiendo proveerse los estancos que se expresan en la nota inserta á continuacion, se anuncia en este periódico oficial para que puedan solicitarlos en el término de 15 dias, á contar desde la fecha, los que reunan las condiciones establecidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y circular de 15 de Octubre de 1878. Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Delegacion justificadas con copia, que deberá extenderse en papel del sello 12.º y con la autorizacion del Comisario de Guerra, de los documentos que acrediten la aptitud legal del interesado. Santander 13 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

Nota que se cita.

PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.	SUBALTERNAS.
Lomeña.	Pesaguero.	Potes.
Mogro.	Miengo.	Torrelavega.
Puente de San Miguel.	Reocin.	Villacarriedo.
Oruña.	Pielagos.	Cabezón de la Sal.
Vega.	Villafufre.	
San Martín de Carriedo.	Idem.	
Bárcena.	Villacarriedo.	
Antaneda 1.º	Convera.	
Idem 2.º	Idem.	
Valle de Cabuérniga.	Cabuérniga.	

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BÚRGOS.

El Intendente militar del distrito de Búrgos.

Hago saber: que debiendo contratarse á precios fijos el abastecimiento de la cebada y paja de pienso que sean necesarias para las Factorías de subsistencias militares de Búrgos, Logroño y Santoña, por término de seis meses y un mes más si á la Administracion militar conviniese, contándose aquel plazo desde la fecha en que se comunique al contratista la superior aprobacion, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra de Logroño y Santoña, á las doce de la mañana del dia treinta y uno del mes actual, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra antes citadas.

Los pliegos de precios límites se hallarán á disposicion de todo el que quiera consultarlos, desde el dia veintisiete de dicho Octubre, en los puntos y oficinas expresados en el párrafo anterior.

Los artículos se contratarán en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio en cada una

de las Factorías de Búrgos, Logroño y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas las que demuestra el siguiente estado:

Factorías	Hectólitros de cebada.	Quintales métricos de paja.
Búrgos...	8.500	8.500
Logroño.	4.000	3.500
Santoña.	300	300

Estas cantidades se podrán aumentar ó disminuir segun las exigencias del servicio.

El acto del remate se celebrará ante las Juntas de subasta correspon-

dientes, á las que deberán presentarse, durante la media hora anterior á la señalada, las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de oficio, sin raspaduras ni enmiendas y sujetas en un todo al modelo que se pone á continuacion; sin cuyos requisitos, el de exhibir la cédula personal y unir á la proposicion el documento que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100 del importe de los artículos á que se refiera el proponente, calculado por los precios límites, no podrán ser admitidas dichas proposiciones.

Búrgos 16 de Octubre de 1882.—Juan Sales y Alvarez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones de diez y siete de Julio último y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de...

número..., para subastar el abastecimiento de cebada y paja que sean necesarias para cubrir las atenciones del servicio en las Factorías de subsistencias militares de Búrgos, Logroño y Santoña, por término de seis meses y un mes más si conviniese á la Administracion militar, me comprometo á encargarme del abastecimiento de (tal artículo) en (tal Factoría) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios que á continuacion se dirán, siendo adjunto talon de depósito por la cantidad marcada.

Hectólitro de cebada para Búrgos (ó Logroño ó Santoña), (tantas pesetas en letra.)

Quintal métrico de paja para Búrgos (ó Logroño ó Santoña), (id. id.)
(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. NUMERO DE HABITANTES 41.021.

POBLACION DE SANTANDER.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 11 de Setiembre al dia 17 del mismo de 1882.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.										DEFUNCIONES.											
	Enfermedades infecciosas.										Muerte violenta.											
0 á 1 año.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes parásitas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Rumatismo articular agudo.	Catarral intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
2 á 5.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6 á 10.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11 á 20.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21 á 40.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
41 á 60.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
61 á 100.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.			
	Legítimos.		Naturales.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
31	20	9	1	1
	TOTAL.	TOTAL.	TOTAL.	TOTAL.
	29	29	2	2

Comparacion entre nacimientos y defunciones.
Total general de nacimientos 31 } Diferencia en más 1.
de defunciones 30

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad Santander 28 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, P. D., Luis Diaz Sala.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO

DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y capitán del puerto.

Hace saber: que en virtud de orden de la superioridad, queda suspendida hasta nueva disposición la subasta de adquisición de los 10.000 metros de lona que debía tener lugar en esta Comandancia á las 12 y 1/2 del día de hoy.

Santander 19 de Octubre de 1882.—Ricardo G. y Calvo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Las elementales completas de Portugalete, Santurce, Ortuella, Gordejuela y Ondarroa, dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Bilbao (auxiliar), con 825 id. id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Portugalete, Santurce, (Ortuella), Cenarruja y Murelaga, con 550 id. id. id.

La id. de Bilbao, (auxiliar), con 550 id. id. id.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La sustitucion de la elemental completa de El Ciego, dotada con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Barrio Busto, con 600 id. id. id.

La id. de Maurga, con 300 id. id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Vallejo y Anso, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. de Villafuertes, Nidagnila, Urbel del Castillo, Fuente-molinos y Santibañez del Val, con 325 id. id. id.

La id. de Cuevas de Amaya, con 281'25 id. id. id.

La id. de Villaescusa del Butron, con 253'12 id. id. id.

Las id. de Moriana, Villanueva de los Montes, Valdazo y Guma con 250 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Retuerta, con 547'50 id. id. id.

Las id. de Mambillas de Castrejon, San Juan del Monte y San Millan de Lara, con 416'75 id. id. id.

La id. de Presencio (sustitucion), con 208'37 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La sustitucion de la elemental completa de Legazpia, dotada con 412'50 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Lazcano, con 550 id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental incompleta de Belmonte de Campos, dotada con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Poblacion de Arroyo, con 200 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Valle, Ogarrío y Riva, dotadas con 1.250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de obra pia.

Las id. de San Andrés de Luena, Prio y Tresabuena, con 625 id. id. de fondos municipales.

La id. incompleta de San Martin de Toranzo, con 500 id. id. id.

La id. de Término, con 416'50 id. id. id.

La id. de Colsa, con 410'61 id. id. id.

La id. de Barreda, con 400 id. id. id.

La id. de Castillo Pedroso, con 375 id. id. id.

Las id. de Monegro, Vinon y Lebeña, con 275 id. id. id.

La id. de Colio, con 225 id. id. id.

La id. de Pombes, con 225 id. id. id.

Las id. de Frama, Piasca, Perrozo y Torices, con 250 id. id. id.

La id. de Vejes y Castro ó Cillorigo, con 200 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de San Pedro del Romeral, con 550 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Campaspero, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Villanueva de Dueros, con 416'50 id. id. id.

La id. de Olmedo (auxiliar), con 375 id. id. id.

La id. incompleta de Castorverde de Cerrato, con 275 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Mixtas.

Las elementales incompletas de Aranzazu y Zarátamo, dotadas con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Galdames, con 550 id. id. id.

Las id. de Amoroto, Gamiz, Ibarruri, Maruri, Meñaca, Navariz, Urduliz y Vedia, con 416'66 id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los do-

cumentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Octubre de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Retuerta, dotada con 912'50 pesetas anuales, pagada de patronato.

La id. de Trespaderne, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Berron, con 593'75 id. id. idem.

La id. incompleta de Cerneguia, con 343'75 id. id. id.

Las id. de Cubillejo de Lara, Bárceña de Bureba, Cuzcurrita de Aranda, Montejo de Cebas, Castreñas é Higon, con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La superior de San Sebastian, dotada con 1.900 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La elemental completa de Salinas, con 625 id. id. id.

De ambos sexos.

La id. incompleta de Sorabilla, con 363 id. id. id.

La id. de Oreja y Araz Machinventa, con 275 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Zumárraga, con 550 id. id. id.

La id. de Villarreal, con 500 id. id. idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Puenteansa, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Tanos, con 683'75 id. id. id.

La id. de Cudon, con 600 id. id. de obra pia.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Bermeo, dotada con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Albacegin, con 625 id. id. idem.

De niñas.

Las elementales completas de Castillo Elejoveitia y Gorliz con 416'66 id. id. id.

Mixtas.

La id. incompleta de Aspe, con 625 id. id. id.

La id. de Güeñes, con 500 id. id. id.

La id. de Izurra, con 455 id. id. id.

La id. de Guerricaiz, con 320 id. id. idem.

La id. de Aracaldo, con 275 id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Octubre de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Formado el reparto equivalente al importe de la sal para el año económico de 1882 á 1883, se halla de manifiesto por término de seis días en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde y durante dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes que gusten y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villaescusa 12 de Octubre de 1882.—Manuel de la Vega.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En el pueblo de Caviedes, de este distrito municipal, y en poder del Alcalde de barrio se halla en custodia por haberle cogido haciendo daños un uovillo de las señas siguientes:

Edad como de dos y medio á tres años, color de avellana clara, cornicorto, pinado y de astas aguadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el término de 15 días se presente su dueño á recogerle previo pago de todos los gastos, en la inteligencia de que pasado dicho plazo se procederá á su remate.

Valdáliga 12 de Octubre de 1882.—Darío García.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Los padrones del nuevo impuesto en equivalencia al de la sal, correspondientes al año económico de 1882 á 83, formados con arreglo á la ley de 31 de Diciembre último, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas.

Medio Cudeyo 13 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Bernardino Oria.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Segun comunica el Alcalde de barrio del pueblo de Barros, de este Ayuntamiento, se halla prendado y bajo la custodia de Antonio Gutierrez Cendal, por haberle cogido causando daños en la vega, un jato de las señas siguientes: de tres á cuatro años de edad, color ablandado, gacho del asta izquierda, con un marco en la derecha que dice *Cieza*, y otro en el cuarto del mismo lado incomprensible.

Su legítimo dueño puede presentarse á recogerle en término de treinta días previo pago de daños y gastos; trascurrido dicho plazo se procederá á su venta en remate público.

Los Corrales 16 de Octubre de 1882. Antonio Quijano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Carrera Gonzalez, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Lugo, núm. 65, y Juez Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de Santander donde se encontraba con licencia ilimitada y es natural, Santiago Rodriguez Rocas, quinto por dicho Ayuntamiento en el reemplazo de 1880, con destino al ejército de Ultramar, el cual habia cambiado de situacion con el soldado del regimiento de Murcia Manuel Ramos Lopez, cuyo individuo ha desertado;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al sustituido Santiago Rodriguez Rocas, para que se presente en el término de 30 dias en el cuartel de San Fernando de esta plaza con objeto de verificar su embarque para Ultramar, y de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Lugo 12 de Octubre de 1882.—El Capitan Teniente Fiscal, Juan Carrera.

D. SEVERINO SAINZ SAÑUDO, Juez municipal suplente, ejerciendo la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de ayer, se llama, cita y emplaza á D. Paulino de Terán y Gutierrez, mayor de edad, casado, labrador, vecino que ha sido de San Vicente del Monte y Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á evacuar una diligencia en la causa que se le sigue sobre prevaricacion; entendiéndose que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial la práctica de diligencias para lograr la captura del D. Paulino de Terán, y en su caso la remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en San Vicente de la Barquera á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Severino Sainz.—P. S. M., el Escribano, Wenceslao Torre y Fernandez.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada por ante mí, en autos ejecutivos á instancia de don Laureano Morante y Puente contra don Tiburcio Fernandez, se sacan á pública subasta por el tipo de 7 850 pesetas 87 céntimos los bienes inmuebles y frutos que han sido embargados al deudor en el pueblo de Abionzo. El acto del remate tendrá lugar el dia 13 de Noviembre próximo á la una de su tarde; será doble y simultáneo en este Juzgado, situado en el piso principal de la casa núm. 10, Pozo de las Nieves, y en el de Villacarriedo, en cuyo partido radican dichos bienes; no se admitirán posturas, sinó á todos ellos; ni tampoco las que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado, que es el justiprecio de los referidos bienes, el cual se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, San Miguel, 7 duplicado, y en dicho Juzgado de Villacarriedo, donde podrán inspeccionarlo los licitadores, á quienes se advierte que para ser admitidos á esta subasta deberán con-

signar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1,570 pesetas 17 céntimos, y que no habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad, el rematante no tendrá derecho á exigir ningunos.

Cádiz 29 de Setiembre de 1882.—Adolfo Soria.

EDICTO.

Por el presente y de órden del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se sacan á pública subasta que tendrá lugar esta el dia trece de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Un prado antes labrantío de seis carros, radicante en el sitio de la Barbecha del lugar de Cuento, cuyos linderos constan en el expediente, valuado en.	450
2.ª Una finca de siete carros tierra labrantía, al sitio de Tomio, término de Monte, cuyos linderos constan en el expediente, valuada en.	700
3.ª Otra finca de siete carros, radicante en el sitio de la Joya, término de Monte, valuada en.	560
4.ª Un prado de seis carros, en el sitio del Arcenado, en el mismo término de Monte, valuado en.	360
Total pesetas.	2.070

Cuyos bienes correspondieron á don José Gonzalez Gomez, vecino que fué de dicho lugar de Monte, y se venden para pago de costas. Si alguna persona quiere hacer postura concurra en dicho dia y hora, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Santander y Octubre diez y siete de mil ochocientos ochenta y dos.—El Juez, Francisco Vicario.—El Escribano, Benigno Velasco.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria y término de diez dias, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Juana Hernandez Vargas, conocida por la Gitana, hija de Jose y de Antonia, natural de Sasamon, partido de Castrogeriz, provincia de Búrgos, casada, cestera, de treinta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en la cárcel de este partido, con el fin de que extinga la pena impuesta por la superioridad por la causa criminal formada en este Juzgado sobre hurto de ropas á Laureana Canales, vecina de Santander, el dia veinte y seis de Enero último; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la captura de la Juana Hernandez Vargas, conduciéndola con las seguridades debidas á la cárcel de este partido tan pronto como sea habida.

Dado en Torrelavega á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Cecilio del Barco.—P. S. M., por Perez, Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA. VAPORES-CORREOS-FRANCESES.

PUENTE.	175	
	Entre-puente.	
250	700	800
400	750	825
450	750	825
450	750	925
450	750	965
500	750	965
500	825	1.100
150	315	425
150	600	1.310
580	1.430	1.430
663	1.575	1.575
830	1.975	1.975

PRIMERA CLASE.	1.ª categoría.		2.ª categoría.		3.ª categoría.	
	900	965	1.050	1.100	1.100	1.240
Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico.						
Guadalupe, Martinica, San Thomas.						
Santa Lucia, Trinidad.						
Cabo-Haitiano, Puerto-Principe, Jamaica.						
La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.						
Demerari, Surinam, Cayenne.						
Veracruz.						
Nueva York desde Barcelona, Cadiz y Malaga.						
desde el Havre (todos los sábados).						
Para San Francisco.						
Guayaquil.						
El Callao.						
Valparaiso.						

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

PRECIO EN PESETAS.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos **VILLE DE SAINT NAZAIRE**

Capitan Collier, Saldrá de Santander el 22 del actual.

PARA **SAN THOMAS,**

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,

LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos **COLOMBIE**

Capitan Dardignac, Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en **Ponte-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.**

Y CON CORRESPONDENCIA EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos **VILLE DE BREST**

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA **SAN NAZARIO**

Procedente de **VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.**

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos **Ferdinand de Lesseps**

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA **BURDEOS (PAULLAC)**

Y EL **HAVRE,**

PROCEDENTE DE **Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.**

LÍNEA DE MARSILLA MALAGA Y CADIZ A

NUOVA-YORK.

El magnifico vapor de 3.000 toneladas y 1.600 caballos

CALDERA

Capitan de Beville,

Saldrá de Marsella el 14 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dias

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En **SANTANDER** al Sr. D. ALBERTO GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.



VAPORES-CORREOS

DEL **MARQUES DE CAMPO.**

NUOVA LÍNEA REGULAR

á la **América del Sur y Océano**

Pacífico.

SERVICIO MENSUAL.

El vapor **VIÑUELAS**

saldrá de Santander el 4 de Noviembre

para **Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro**

Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso y Callao de Lima.

Admitirá carga y pasajeros para dichos puertos y para todos los demás del Pacífico hasta Colon.

Para fletes y demás antecedentes

En Madrid, oficinas del Excmo. señor Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.

En San Sebastian: D. Juan de la Peña Rodrigo.

En Santander: Oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Campo, Muelle, 25.

ASMA CURADA CON EL

Papel y Cigarros GICQUEL

farmacéutico de 1.ª clase, Paris.

TIOS CURADOS CON LA

Pasta y Jarabe GICQUEL

farmacéutico de 1.ª clase, Paris.

De venta en las principales farmacias.

MADRID, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordani.

En Santander, Dr. D. Erasun Salazar.

Imprenta de Salvador Atienza Carbajal, 4.